

**ESCUELA DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA  
"BG. RICARDO CHARRY SOLANO"**

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**ACUERDO No. 01 del siete de enero de dos mil dieciséis (2016)**

**POR EL CUAL SE MODIFICA Y APRUEBA EL REGLAMENTO DOCENTE**

El Consejo Directivo de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia "BG. Ricardo Charry Solano", en ejercicio de su autonomía Universitaria consagrada en el Artículo No. 69 de la Constitución Política de Colombia y en uso de sus facultades estatutarias y legales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 en los artículos 28 y 65 literal d) y el decreto 1478 de 1994.

En concordancia con el literal a) del artículo 29 de la ley 30 de 1992 "Ley de Educación Superior". El cual consagra la autonomía universitaria para las instituciones de Educación Superior, y en ejercicio de dicho principio pueden, entre otros darse y modificar sus estatutos.

**ACUERDA:**

Aprobar el Reglamento Docente reconocido en el presente documento y con el cual se registrará toda la comunidad de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia

"BG. Ricardo Charry solano"

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>5</b>
Alcance y Objetivos	
<b>CAPITULO II</b>	<b>6</b>
De la Clasificación de los Docentes	
<b>CAPITULO III</b>	<b>7</b>
Hora Catedra y Docentes Públicos	
<b>CAPITULO IV</b>	<b>7</b>
Perfil y Vinculación	
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>9</b>
Selección de Personal Docente	
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>10</b>
Escalafón Docente	
<b>CAPITULO VII</b>	<b>13</b>
Comité de Escalafón	
<b>CAPITULO VIII</b>	<b>14</b>
Docente Militar	
<b>CAPITULO IX</b>	<b>16</b>
Funciones y Deberes del Docente	
<b>CAPITULO X</b>	<b>20</b>
Deberes Derechos Inhabilidades e Incompatibilidades	
<b>CAPITULO XI</b>	<b>22</b>
Estímulos para los Docentes	
<b>CAPITULO XII</b>	<b>22</b>
Régimen Disciplinario	
<b>CAPITULO XIII</b>	<b>23</b>
Régimen Salarial y Honorarios	
<b>CAPITULO XIV</b>	<b>28</b>
Disposiciones varias y Transitorias	
<b>CAPÍTULO XV</b>	<b>28</b>
Reforma y Vigencia del Reglamento	

## INTRODUCCIÓN

La escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “BG. Ricardo Charry Solano” (ESICI) tiene como objetivo buscar la excelencia académica e impartir a sus estudiantes una formación crítica y ética que afiance en ellos la conciencia de sus responsabilidades sociales y cívicas, así; como su compromiso con la seguridad y defensa de la nación.

Para lograr tal fin, la escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “BG. Ricardo Charry Solano” desarrolla y pone en práctica metodologías de avanzada en la docencia y la investigación, orientadas a que el estudiante sea el principal agente de su formación y resuelva los problemas acordes a la situación a la que se enfrente en las diferentes actividades militares.

La escuela considera que su proyecto docente necesita un cuerpo profesoral altamente cualificado y comprometido, que genere conocimiento elemento básico para el fortalecimiento militar y nacional.

La ESICI cuenta con programas de alta calidad, espera formar estudiantes íntegros en principios y valores, responsables y capacitados que alcancen los más altos niveles en cada una de sus disciplinas así puedan contribuir al mejoramiento de la seguridad y defensa del país.

La razón de ser del presente reglamento docente es establecer principios claros que de manera constructiva contribuyan al desarrollo personal y profesional de cada uno de los docentes junto con su proyecto académico y apunten a la misión de la escuela como Institución de Educación Superior.

### 1. VALORES INSTITUCIONALES.

La Institución por su naturaleza tiene una responsabilidad especial con la sociedad. En lo que respecta a sus valores se alinean con los establecidos en el Ejército Nacional:

- a) Respeto
- b) Lealtad
- c) Prudencia
- d) Respeto a la Constitución y a la Ley
- e) Solidaridad
- f) Honestidad
- g) Valor
- h) Constancia
- i) Respeto por los Derechos Humanos y acatamiento del DIH

- j) Honor Militar
- k) Ética en todas las actuaciones
- l) Disciplina
- m) Compromiso

## 2. EXCELENCIA ACADÉMICA.

Teniendo en cuenta la oferta académica de la ESICI en sus actividades de investigación es compromiso de la Institución Universitaria lograr altos estándares académicos y el cumplimiento de este logro será posible si se tiene en cuenta con un cuerpo de docentes cualificados con altos niveles de competitividad y objetividad.

## 3. PROYECTO ACADÉMICO DEL PROFESOR.

La excelencia académica de la ESICI solo será posible si el docente puede estructurar su labor con un alto valor académico. Esto requiere de condiciones que propicien la libertad de pensamiento y expresión, espíritu de investigación y estudio.

## 4. COMPROMISO CON EL PEI.

La escuela presenta un proyecto colectivo, con fines comunes de seguridad y defensa nacional. Las aspiraciones profesionales y académicas individuales de los docentes deben por tanto armonizarse de manera constructiva con los compromisos institucionales.

## 5. RESPONSABILIDAD ÉTICA DEL DOCENTE.

La condición del docente es su calidad de educador e investigador, la cual le exige condiciones éticas especiales, además de sus competencias académicas y humanas deben permitirle ofrecer a sus estudiantes una educación crítica y ética que propicien la formación de los hombres y mujeres de inteligencia, íntegros y conscientes de su responsabilidad ante la sociedad.

## **CAPÍTULO I**

### **ALCANCE Y OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 1. Alcance.** Va dirigido al personal de docentes militares y civiles de pregrado y posgrado de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “BG. Ricardo Charry Solano”.

**ARTÍCULO 2. Objetivos Generales.** Son objetivos generales del presente reglamento:

1. Establecer los criterios fundamentales para la estructura y organización del personal docente militar y civil de la ESICI.
2. Establecer un régimen para el personal docente que garantice la idoneidad científica y académica y facilite a la ESICI su administración dentro de los conceptos de equidad y eficiencia.
3. Lograr un modelo flexible de régimen docente que responda a la exigencia de la formación del personal que dentro de su especialidad requieren las FFMM.
4. Establecer un escalafón docente para la ESICI dentro de los parámetros de la ley 30 de 1992, decreto 1211 de 1990, y 989 de 1991

**ARTÍCULO 3. Objetivos Específicos.** Son objetivos específicos del presente reglamento:

1. Determinar los criterios y condiciones de categorías, escalafón, deberes y derechos, inhabilidades, incompatibilidades, régimen disciplinario, evaluación y capacitación integral de los docentes al servicio de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “BG. Ricardo Charry Solano”.
2. Promover la formación y capacitación científica, tecnológica, técnica, artística—humanística y filosófica del personal docente que permitan garantizar la calidad de la educación ofrecida por la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “BG. Ricardo Charry Solano”.
3. Establecer incentivos y estímulos para propiciar en los docentes la investigación y por ende la calidad en la enseñanza.
4. Establecer principios de equidad entre el docente militar y el civil, acorde con sus conocimientos, capacidades y experiencias.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES**

**ARTÍCULO 4. Clasificación Docentes.** Son docentes de la ESICI el Oficial y Suboficial en servicio activo o en uso de buen retiro; el docente externo que se dedica con tal carácter a la enseñanza, investigación y extensión en los diferentes campos de acción como la ciencia, el arte, las humanidades, la tecnología la técnica y la filosofía.

**ARTÍCULO 5. Clasificación según Intensidad Horaria.** Según la intensidad horaria que cada docente estipule en la escuela, estos se tendrán como:

- a. De Tiempo completo: Personal de Planta
- b. De Hora cátedra: Docentes Externos Contratados

**ARTÍCULO 6. Clasificación según Vinculación.** Según el tipo de vinculación los docentes serán clasificados como:

- a. De escalafón (Docentes de planta)
- b. De cátedra.

**Parágrafo 1.** La denominación de docente de planta corresponde a los docentes de escalafón, empleados públicos del Ministerio de Defensa Oficiales, suboficiales activos es decir, aquellos que asuman la función de docencia, sin dejar de lado las otras funciones inherentes a sus cargos.

**Parágrafo 2.** El personal militar docente podrá serlo de tiempo completo o medio tiempo cual quiera que sea su categoría y sus funciones que realicen en el área administrativa.

**ARTÍCULO 7. Docentes Militares de Tiempo Completo.** Son Docentes Militares de tiempo completo aquellos que mediante disposición legal están destinados a la actividad exclusiva de la ESICI, para desarrollar las funciones de docencia, investigación, extensión o administración académica en una jornada laboral. Esta jornada incluye la disponibilidad para la realización de actividades relacionadas con actualización, capacitación y perfeccionamiento, preparación de clases, calificación de exámenes y trabajos de grado, dirección de trabajos, asesorías, tutorías y atención a los estudiantes.

**ARTÍCULO 8. Docentes Militares de Categoría.** Son Docentes Militares de categoría, aquellos que mediante disposición legal emanada del Comando de la Escuela, son nombrados para dictar una o más asignaturas, sin perjuicio de

las funciones del cargo principal que desempeñan, y su determinación se hará mediante horario semanal de la Escuela.

**ARTÍCULO 9. Docentes Hora Cátedra.** Son Docentes hora cátedra, los que han sido vinculados a la Escuela de Inteligencia por un número de horas determinado durante un período académico para desarrollar actividades académicas, de docencia y atención de estudiantes.

**Parágrafo.** Los docentes de hora cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son servidores públicos vinculados a un servicio público en docencia, son contratados para realizar dicha función.

### **CAPITULO III** HORA CATEDRA Y DOCENTES PÚBLICOS

**ARTÍCULO 10. Hora Cátedra.** Se entiende por hora cátedra el desarrollo de una actividad académica dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje, que presume siempre un trabajo previo y posterior a ésta por parte del docente.

**ARTÍCULO 11. Designación de Horas.** El número de horas que debe dictar un docente de tiempo completo o el de hora cátedra, se encuentra establecido de acuerdo a los planes de estudios para los diferentes programas ofertados por la ESICl.

### **CAPÍTULO IV** PERFIL Y VINCULACIÓN

**ARTÍCULO 12. Perfil del Docente y requisitos.** Para ser docente de la Escuela se requiere:

- a. Ser Oficial o Suboficial en servicio activo o en uso de buen retiro, que tenga la disposición para cualificarse y ejercer la labor de docencia, fortaleciendo la investigación e innovación.
- b. Poseer título universitario de Profesional, o Tecnólogo según sea su como docente.
- c. Ser una persona íntegra, con sólidos principios y valores, respetuoso de las diferencias, con gran capacidad de análisis y reflexión para favorecer la apropiación del conocimiento.

- d. Poseer una formación académica actualizada y competente y conocer el contenido de la materia que se le asigne y contar con las condiciones pedagógicas y metodológicas para transmitir esos conocimientos a los estudiantes; debe emplear un lenguaje comprensible y promover constantemente el diálogo, además, debe saber plantear y seguir reglas claras de juego en su relación con los demás. Debe ser un investigador que a su vez promueva la investigación.
- e. El docente se debe comprometer plenamente con las políticas institucionales, con su profesión y con el desarrollo de la comunidad estudiantil.
- f. El docente debe proceder responsablemente de acuerdo con los principios y normas establecidas dentro de la institución para servir de ejemplo y contribuir a la formación integral de los estudiantes.

**Parágrafo.** El Consejo Académico reglamentará los casos en que se pueda eximir del título universitario a los militares que demuestren experticia y que hayan realizado aportes significativos en los campos de acción de la técnica, el arte o las humanidades.

**ARTÍCULO 13. Vinculación.** Los docentes civiles aspirantes al escalafón docente de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “BG. Ricardo Charry Solano”, serán seleccionados conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 14. Requisitos para ser Docente de la ESICI.** Para ingresar como docente civil de hora cátedra, además de cumplir con el perfil establecido deberá adjuntar la siguiente documentación:

- 1 Formato único de hoja de vida diligenciado ante el SIGEP
- 2 Declaración de Renta y Bienes (formato único)
- 3 Fotocopia Cédula de Ciudadanía
- 4 Certificado de antecedentes: Procuraduría, Contraloría y PONAL
- 5 Copia Tarjeta Profesional
- 6 Certificado de Vigencia de la tarjeta profesional
- 7 Certificado de estudios (diplomas, actas, etc.)
- 8 Certificado laborales



- 9 Certificación bancaria reciente (no mayor a 30 días)
- 10 Registro Único Tributario
- 11 Certificado de afiliación a: Salud, Pensión y Riesgos Laborales como independiente
- 12 Certificado de idoneidad expedida por la oficina de comando ( ESICI)
- 13 Certificación expedida por la oficina de personal de la ESICI.
- 14 Demás Documentos que requiera el Comando Superior

## **CAPÍTULO V**

### **SELECCIÓN PERSONAL DOCENTE**

**ARTÍCULO 15. Criterios de Selección.** Como criterios para la selección del personal de docentes se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Estudios y Títulos obtenidos.
2. Experiencia Docente Calificada y debidamente certificada.
3. Productividad Académica e investigativa.
4. Distinciones Académicas o estímulos obtenidos en su especialidad.
5. Pruebas Académicas y/o de Especialidades Militares.

**ARTÍCULO 16. Evaluación de Criterios.** El consejo Académico establecerá los mecanismos de evaluación de los primeros cuatro (4) aspectos contemplados en el Artículo anterior. Estos aspectos tendrán un valor de 50% de la calificación total.

**ARTÍCULO 17. Evaluación de Pruebas Académicas y/o de Especialidades Militares.** Las pruebas académicas y/o de especialidad militar ante jurado deberán diseñarse en formato que permita evaluar el dominio de la disciplina particular y la idoneidad pedagógica del docente aspirante.

**ARTÍCULO 18. Evaluación Jurados.** El Consejo Académico de la Escuela, designará como jurado tres (3) académicos de la más alta calidad en el área correspondiente, quienes elaborarán, aplicarán y evaluarán las pruebas. Por lo

menos un (1) jurado será externo y vinculado a una Institución de Educación Superior de alta calidad académica.

**Parágrafo:** En casos excepcionales el Consejo Académico podrá designar como mínimo dos (2) jurados, siendo uno de ellos externo de la Escuela.

**ARTÍCULO 19. Resultado de Evaluaciones.** El Consejo Académico con base en los resultados de la calificación de los primeros cuatro (4) aspectos y el informe de jurado, revisará y totalizará los resultados de la evaluación y seleccionará los docentes aspirantes que obtengan por lo menos el 70% del total posible, el informe final del resultado del concurso para Docentes será enviado a la Dirección de la Escuela para la selección definitiva de los candidatos.

## **CAPITULO VI** **ESCALAFÓN DOCENTE**

**ARTÍCULO 20. Generalidad.** Los criterios y mecanismos para clasificación y promoción en la planta de docentes, se sustentaran en los criterios previstos en el artículo 76 de la Ley 30 de 1992.

**ARTÍCULO 21. Clasificación de Docentes.** Los docentes se clasificaran por categorías, así:

- a. Instructor
- b. Profesor Auxiliar
- c. Profesor Asistente
- d. Profesor Asociado
- e. Profesor Titular

**ARTÍCULO 22. Docente Instructor.** Los docentes que pretendan ingresar a la categoría de instructor, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con las certificaciones en las competencias requeridas.
2. Acreditar título Profesional, Tecnológico según el caso.
3. Tener experiencia como docente en el área en la que va a desempeñarse.

**ARTÍCULO 23. Profesor Auxiliar.** Los docentes que se categoricen como Profesor Auxiliar, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar título de Posgrado.
2. Certificar experiencia docente en Educación Militar y Superior.
3. Para el docente Civil, certificar experiencia profesional de mínimo un (1) año, como docentes en Instituciones de educación superior.

**Parágrafo 1.** Todo Docente Militar que llegue trasladado a la ESICI deberá realizar el diplomado en docencia universitaria requisito indispensable para ejercer la docencia en la institución.

**Parágrafo 2.** El docente Militar tendrá un periodo de prueba de tres (3) meses y previa evaluación de los estudiantes iniciara el proceso de categorización.

**ARTÍCULO 24. Profesor Asistente.** Para categorizarse como Profesor Asistente, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Certificar título de posgrado a nivel profesional.
2. Acreditar título de especialización y en un campo particular del área de desempeño docente o en una dimensión de la docencia (docencia universitaria, educación o afines).
3. Acreditar 3 (tres) años de experiencia en Instituciones de Educación Superior como docente de tiempo completo, medio tiempo o su equivalente en horas cátedra.

**ARTÍCULO 25. Profesor Asociado.** Los docentes para la categoría de Profesor Asociado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificar título de Maestría.
2. Acreditar seis (6) años de experiencia en educación superior como docente de tiempo completo, medio tiempo o su equivalente en horas cátedra.

**ARTÍCULO 26. Profesor Titular.** Los docentes de la categoría profesor Titular, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificar título de Doctorado

2. certificar 10 o más años de experiencia en educación superior como docente de tiempo completo, medio tiempo o su equivalente en horas cátedra.

**ARTÍCULO 27. Inscripción en el Escalafón Docente.** Esta se realiza previa evaluación satisfactoria de su primer año de docencia en la Escuela de Inteligencia.

**ARTÍCULO 28. Requisitos para Ascender a cada una de las Categorías:** Los docentes deberán cumplir a cabalidad con requisitos determinados según sea la categoría, como se describe a continuación:

**ARTÍCULO 29. Requisitos Profesor Asistente.** Son requisitos para ascender a la categoría de Profesor Asistente:

1. Tener título de pregrado a nivel profesional.
2. Certificar título de especialización en un campo particular del área de desempeño docente o en una dimensión de la docencia (docencia universitaria, educación o afines).
3. Acreditar tres (3) años de experiencia docente en la categoría de Profesor Auxiliar.
4. Acreditar mínimo 120 horas de capacitación pedagógica recibida y certificada.
5. Tener como profesor auxiliar, evaluaciones de desempeño en la escala “Muy Bueno” en los últimos tres años.

**ARTÍCULO 30. Requisitos Profesor Asociado.** Son requisitos para ascender a la categoría de Profesor Asociado:

1. Tener título de pregrado a nivel profesional.
2. Tener título de Maestría.
3. Certificar seis (6) años de experiencia docente en la categoría de profesor asistente.
4. obtener, como profesor asistente, evaluaciones del desempeño académico en la escala “Muy Bueno” en los últimos seis (6) años.

5. Haber elaborado y sustentado ante jurado y/o pares académicos un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, la carrera militar, las ciencias, la tecnología, las artes o las humanidades.

**ARTÍCULO 31. Requisitos para ascender a Profesor Titular.** Son requisitos para ascender a la categoría de Profesor Titular:

1. Tener título de pregrado a nivel profesional.
2. Tener título de Doctorado y/o ser oficial general o de insignia de las Fuerzas Militares.
3. Tener 10 años de experiencia docente en la categoría de Profesor Asociado.
4. Haber elaborado y sustentado ante jurado y/o pares académicos un trabajo de investigación de alto impacto, el cual debe constituir un aporte significativo a la docencia, carrera militar, la ciencia, las artes o las humanidades.
5. Tener evaluaciones sobresalientes del desempeño académico en los últimos diez años.

## **CAPÍTULO VII**

### **COMITÉ DE ESCALAFÓN**

**ARTÍCULO 32. Comité.** Créase el comité de Escalafón docente de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “Brigadier General Ricardo Charry Solano”, para la categorización de docentes.

**ARTÍCULO 33. Conformación Comité.** El comité de Escalafón y clasificación Docente estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. Vicerrector Administrativo
2. Vicerrector Académico, quien lo preside.
3. Vicerrector de Bienestar Universitario
4. Jefe del Departamento de Investigación o su delegado
5. Un representante de los Docentes Militares
6. Un representante de los Docentes Civiles
7. El Asesor Jurídico
8. Secretario General

9. Decano(a), en representación de la comunidad académica.
10. Psicólogo (a)

**Parágrafo.** La Secretaría general será la responsable del archivo y custodia de las actas del comité de Escalafón Docente.

**ARTÍCULO 34. Funciones del Comité.** Son funciones del comité del Escalafón Docente las siguientes:

- a. Evaluar el número de docentes, el tiempo de dedicación, el nivel de formación y los resultados de la evaluación de los profesores.
- b. Revisar idoneidad del personal acorde a las necesidades de la escuela en lo referente a los programas que se imparten.
- c. Las demás señaladas por la ley, los Reglamentos de la Escuela y demás disposiciones que con relación a este tipo de comités se regule.

**ARTÍCULO 35. Sesiones.** El comité sesionará antes de finalizar cada período académico y realizará sesiones extraordinarias acorde a las eventualidades que se presenten en la Escuela de Inteligencia.

## **CAPITULO VIII**

### **DOCENTE MILITAR**

**ARTÍCULO 36. Escalafón Docente Militar.** El Escalafón Docente de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “BG. Ricardo Charry Solano” para el Docente militar comprende las siguientes categorías:

- a. Profesor Militar de Quinta Categoría.
- b. Profesor Militar de Cuarta Categoría.
- c. Profesor Militar de Tercera Categoría.
- d. Profesor Militar de Segunda Categoría.
- e. Profesor Militar de Primera Categoría.

**ARTÍCULO 37. Equivalencias en los Escalafones Civiles y Militares.** Las Equivalencias de las categorías del escalafón docente militar con las categorías del escalafón de los docentes civiles para efectos de homologación, se establecen las siguientes equivalencias:

- |  |                    |
|--|--------------------|
| 1. Profesor Militar de Quinta Categoría            | Profesor Auxiliar  |
| 2. Profesor Militar de Cuarta Categoría            | Profesor Asistente |
| 3. Profesor Militar de tercera Categoría           | Profesor Asociado  |
| 4. Profesor Militar de Segunda y Primera Categoría | Profesor Titular.  |

**ARTÍCULO 38. Requisitos para Categorización de Profesor Militar a Profesor Asociado o Titular.** Para categorizar al docente militar como profesor asociado o titular deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener, como profesor asistente, evaluaciones del desempeño académico en la escala “Muy Bueno” en los últimos seis (6) años.
2. Haber elaborado y sustentado ante jurado y/o pares académicos un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, la carrera militar, las ciencias, la tecnología, las artes o las humanidades.
3. Efectuar publicaciones en revistas indexadas

**Parágrafo.** La aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente se tendrá en cuenta para los Oficiales y Suboficiales en uso de buen retiro y que se incorporen como docentes civiles a las Escuelas de las FFMM que cumplan los anteriores requisitos.

**ARTÍCULO 39. Requisitos para Categorización de Profesor Militar a Profesor Auxiliar.** Para categorizar al docente militar como Profesor Auxiliar deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. El Oficial o Suboficial que se estén desempeñado en forma destacada y por un lapso no inferior a (6) meses la función de instructor en la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “Brigadier General Charry Solano” o en Institutos de Formación y Capacitación de la FFMM, previa a los resultados de la evaluación docente presentados ante el consejo académico y previo concepto del comité de escalafón.
2. También podrá inscribirse en ésta categoría el Oficial o Suboficial que haya dictado un mínimo de ciento ochenta (180) horas de clase en institutos militares con buenos resultados debidamente certificados.

**ARTÍCULO 40. Requisitos para Categorización de Profesor Militar a Profesor Asistente.** Para categorizar al docente militar como Profesor Auxiliar deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber dictado un mínimo de doscientos setenta (270) horas de clase en la respectiva especialidad como docente de quinta categoría en la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “BG. Ricardo Charry Solano” o en las Escuelas y Centros de Capacitación y/o Formación de la FFMM
2. Deberá presentar como requisito un posgrado de la ESICI o de otra institución universitaria.

## **CAPITULO IX**

### **FUNCIONES Y DEBERES DEL DOCENTE**

**ARTÍCULO 41. Funciones y deberes.** Corresponde a los docentes vinculados en la Escuela de Inteligencia, desarrollar las siguientes funciones y actividades académicas, en el tiempo y dedicación de las mismas:

1. Preparar y desarrollar los programas académicos de las asignaturas correspondientes.
2. Desarrollar programas de asesoría y tutoría académica a los estudiantes.
3. Elaborar las ayudas para clases de cada materia, teniendo en cuenta el formato preestablecido por la ESICI, estas deberán ser entregadas al Departamento de Educación Superior Militar antes de iniciar la materia con el fin de alimentar el banco de ayudas de la Institución.
4. Proponer y llevar a cabo investigaciones relacionadas con el objeto de estudio de los programas.
5. Documentar, sistematizar y publicar experiencias académicas.
6. Participar en los órganos y las actividades de dirección de la escuela.
7. Actualizarse permanentemente.
8. Participar en los procesos de evaluación y auto evaluación que genere la escuela.
9. Ser jurado de la defensa de los trabajos de grado que se le asignen.



10. Elaborar el syllabus de los saberes que dicta y entregar copia al Departamento de Educación Superior Militar.
11. Asistir a las reuniones de docentes que programe la escuela.
12. Asistir a las clases mínimo diez (10) minutos antes del inicio de la misma.
13. Iniciar y finalizar la clase a la hora estipulada en el horario programado.
14. Mantener la disciplina y el orden en la clase, informando cualquier anomalía al Vicerrector de Bienestar Universitario.
15. Ordenar y supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad en general que deben ser aplicadas durante el desarrollo de cada clase, por parte de los estudiantes para evitar hechos violatorios de las normas, tales como:
  - a) Fotocopiado o cualquier otro tipo de reproducción, sin control adecuado de los documentos.
  - b) Retiro de documentos clasificados de las instalaciones de la Unidad sin la debida autorización.
  - c) Elaboración de trabajos académicos por particulares.
  - d) Uso de equipos de sistemas, filmación, fotografía, transmisión y recepción, etc., sin la autorización de funcionario competente.
  - e) Distribución de copias de documentos sin el seguimiento de las normas de seguridad vigentes.
  - f) No acatamiento de las normas de seguridad contempladas en el Manual contra Accidentes.
  - g) Visita a dependencias o personas particulares y Oficiales, sin la debida autorización para ello. Ejemplo: unidades militares, embajadas y consulados, ONG'S, organizaciones de fachada, medios de comunicación desafectos, etc.

- h) Envío de información por medios tales como fax, Internet, correo, celular, Tablet, ipad o cualquier medio tecnológico; los cuales no garantizan seguridad en la información.
  - i) No emplear el nombre de la Escuela de Inteligencia para la consecución de información con clasificación de seguridad, préstamo de bibliografía o préstamo de material.
16. Pedir la respectiva autorización para ejecutar ejercicios fuera de las instalaciones de la ESICI, los cuales deben quedar consignados y ser ejecutados en el respectivo plan y orden de operaciones, que para tal fin emite la Vicerrectoría Académica.
17. Al realizar cada evaluación de cada corte el docente tendrá 8 días calendario para subir las respectivas notas a la plataforma "UNIVEX", así operara para cada uno de los cortes.

**Parágrafo 1.** En casos excepcionales o de fuerza mayor, se una la terminación de un curso con la ceremonia de graduación el docente tendrá la obligación de subir las notas veinticuatro (24) horas después de realizada la evaluación correspondiente.

**Parágrafo 2.** Si pasados ocho (08) días de haber presentado el examen, exposición o trabajo correspondiente a cada corte (30, 30 y 40 %) el docente no ha subido las respectivas notas a la plataforma "UNIVEX", el monitor de curso deberá informar al Comandante de curso quien pondrá en conocimiento al Coordinador del Programa o Curso para que este tome contacto con el docente para que realice el cargue de notas.

**Parágrafo 3.** Todo examen escrito deberá estar acompañado de la respectiva respuesta de solución y patrón de calificación, los cuales deberán darse a conocer en la retroalimentación al finalizar cada uno de los exámenes; en el caso de los trabajos escrito y/o exposiciones deberá presentarse al estudiante el parámetro de elaboración y/o calificación.

18. Todos los docentes de la ESICI, veinticuatro (24) horas antes de realizar evaluaciones finales, ejercicios prácticos o cualquier otra actividad la cual tenga una nota valorativa o calificable referente al 40%, deberán solicitar, diligenciar y entregar el formato de examen que expide el Departamento de Registro y Control Académico. Este documento deberá llevar el visto bueno y las firmas de las personas encargadas, dependiendo del curso al que va dirigido el examen o actividad. En el caso de los cursos militares deberá llevar las firmas de Jefe del

Departamento de Educación Superior Militar, Jefe del Departamento de Registro y Control Académico y Vicerrector Académico. Para el caso de los programas del Ministerio de Educación deberán llevar las firmas del Decano de la Facultad, Jefe del Departamento de Registro y Control Académico y Vicerrector Académico.

19. Todos los docentes de la ESICI, al momento de la realización de evaluaciones finales, ejercicios prácticos o cualquier otra actividad la cual tenga una nota valorativa o calificable referente al 40%, deberán solicitar la planilla control de examen que expide el Departamento de Registro y Control Académico; lo anterior para ser diligenciada por los estudiantes del curso a los cuales se les practicara el respectivo examen, exposición o trabajo. Esta planilla deberá llevar el visto bueno del docente de la materia, controlador del examen en los casos que aplique, firma del Jefe del Departamento de Registro y Control Académico y Vicerrector Académico.
20. Los docentes tienen la obligación, de entregar los soportes de la evaluación practicada como examen final la cual equivalente al 40% y en el máximo de ocho (08) días calendario después de haber realizado el examen; a su vez deberán entregar al departamento las planillas correspondientes a las notas del primer y segundo 30% de cada materia, las cuales son expedidas por la plataforma "UNIVEX".
21. Atender oportunamente los reclamos presentados por los estudiantes, para lo cual se sigue el procedimiento estipulado en el presente manual o de acuerdo al Manual de Procedimientos Académicos.
22. Tratar al personal de estudiantes con la debida consideración y respeto observando vocabulario acorde con las normas de urbanidad y de disciplina militar.
23. Velar por la correcta presentación personal de los estudiantes, por el aseo, presentación y conservación de los elementos del aula o suministrados para la clase, informando cualquier anomalía al Comandante de Curso.
24. Firmar en cada una de las horas de clase dictadas el libro control de clases que se lleva en cada uno de los cursos de la ESICI.
25. No efectuar cambios en los horarios de clase sin autorización del Vicerrector Académico.

## **CAPITULO X**

### **DEBERES, DERECHOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**ARTÍCULO 42. Deberes.** Son deberes de los docentes:

- a. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes y los Documentos Rectores de la ESICI.
- b. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de docente desempeñado con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
- c. Conocer y respetar los principios filosóficos de la Institución.
- d. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Institución, colegas, discípulos y dependientes.
- e. Asesorar a la Institución en las áreas de su especialidad cuando ella lo requiera y proponer las iniciativas que considere útiles para el progreso y mejoramiento de los aspectos académicos y administrativos.
- f. Concurrir a clases y demás actividades académicas y cumplir la jornada de trabajo a la cual se ha comprometido con la Institución de acuerdo con la dedicación.
- g. Ejercer la actividad académica con objetividad, intelectualidad y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos, absteniéndose de ejercer actos de discriminación, política racial, religiosa o de otra índole.
- h. Responder por la conservación de documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- i. Participar en los programas de extensión y de servicios de la Institución.
- j. Estar permanentemente actualizado en el campo de la investigación sobre su especialidad docente.
- k. No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- l. El Representante de los docentes tanto de Educación Superior Militar, como de Educación Superior Complementaria; deberán asistir a los diferentes órganos colegiados organizados en la ESICI con derecho a voz y voto.

m. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en los reglamentos internos de la Escuela.

**ARTÍCULO 43. Derechos.** Son derechos de los docentes:

- a. Gozar de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Nacional, las Leyes y el presente Reglamento.
- b. Recibir el reconocimiento institucional a la trayectoria y méritos venidos en el ejercicio de la docencia.
- c. Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar la teoría y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro del principio de la libertad de cátedra, de enseñanza y de investigación.
- d. Elegir y ser elegido como representante de los docentes de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “BG. Ricardo Charry Solano”.
- e. Los demás derechos establecidos en los Documentos Rectores de la Escuela.

**ARTÍCULO 44. Inhabilidades e incompatibilidades.** Constituyen inhabilidades las previstas en la constitución y la ley que no sea compatible con la autonomía de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia, Además de estas constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos las siguientes:

1. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trató de delitos políticos o culposos.
2. Quienes padezcan cualquier afección mental certificada por médico oficial.
3. Hallarse en interdicción judicial, inhabilitado por sanción disciplinaria o penal.

## **CAPITULO XI**

### **ESTIMULO PARA LOS DOCENTES**

**ARTÍCULO 45. Estímulos.** La Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “BG. Ricardo Charry Solano” en procura de otorgar estímulo a los docentes

distinguidos que hayan sido seleccionados como mejores docentes durante tres (3) ocasiones en el año, otorga:

- a. Diploma de excelencia por ser mejor docente
- b. Medalla “Charry Solano”
- c. Distintivo Meritorio
- d. Formar parte de la galería de los mejores docentes
- e. Distintivo docente militar
- f. Felicitación en orden semanal (docentes de planta) y carta de agradecimiento para los docentes de hora catedra.
- g. Participación en diplomados
- h. Participación en la especialización en docencia Universitaria (docentes militares y civiles.
- i. Por ningún motivo, para los docentes civiles estos estímulos crearan vinculación laboral.

## **CAPÍTULO XII**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 46. Objetivo.** Velar por la legalidad, ética, imparcialidad, responsabilidad, moralidad, cooperación e idoneidad, en el ejercicio de la función académica por parte de los docentes de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia.

**Parágrafo.** Para tal efecto se tendrá como fundamento sin perjuicio de las sanciones aplicadas por este reglamento, las contempladas en las leyes 734 de 2002 y/o Ley 836 de 2003.

**ARTÍCULO 47. Falta Disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria el incumplimiento de los deberes, la violación de las prohibiciones legales y reglamentarias, así como el abuso de los derechos, contemplados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las faltas contempladas en la ley 734 de 2002:

- a. Incumplir los deberes consagrados en el presente Reglamento y demás normas legales.
- b. incurrir en incompatibilidades e inhabilidades determinadas por el presente Reglamento y demás normas legales.

**ARTÍCULO 48. Sanciones. El docente que incumpla los deberes consagrados en el presente reglamento podrá verse acreedor de:**

1. La amonestación privada o pública será impuesta por parte del Superior inmediato del docente en el caso del personal militar y auxiliar de inteligencia. Según el caso, serán impuestas previo consenso del Consejo Académico, y suspensión del escalafón docente autorizado por el comité de escalafón.
2. Para el personal de docentes externos el incumplimiento de los deberes consagrados en el presente reglamento, será causal de incumplimiento del contrato y en determinados casos la terminación del mismo.
3. En los casos que el docente obtenga en más de 3 oportunidades la calificación por parte de los estudiantes inferior a 3.5; será suspendido por un periodo académico (seis meses).

**Parágrafo.** El docente suspendido podrá reingresar a la escuela previo aprobación del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 49. Pliego de Cargos.** Toda sanción estará precedida por la presentación del respectivo docente de un pliego de cargos, por parte del Consejo Académico y de la presentación de los descargos correspondientes.

**ARTÍCULO 50. Notificación Sanción.** Toda sanción deberá notificarse personalmente al docente sancionado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su promulgación, de no ser posible se notificará por edicto, que se fijará en lugar visible de la Secretaria de la Escuela, por un término de diez (10) días.

**ARTÍCULO 51. Recursos.** En el caso de que un docente sea sancionado con suspensión, tendrá derecho a interponer en forma escrita dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, recurso de reposición ante la autoridad que de quien profirió la sanción. El recurso deberá resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación del mismo.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **RÉGIMEN SALARIAL Y HONORARIOS**

**ARTÍCULO 52. Régimen Salarial.** El régimen salarial para los docentes será el establecido por las disposiciones laborales vigentes de acuerdo al tipo de contrato que por horas cátedras, se pretenda realizar al docente civil vinculado a la Escuela.

**ARTÍCULO 53. Personal Militar.** Para el personal militar será lo dispuesto en el decreto 1070 de 2015.

**ARTÍCULO 54. Prestaciones Personal Militar.** EL régimen prestacional y vacacional del personal docente militar será el establecido en las normas que rigen para el personal del Ministerio de Defensa.

**ARTÍCULO 55. Docentes externos.** Los docentes contratados por la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “BG. Ricardo Charry Solano” se remunerarán proporcionalmente al número de horas que correspondan de acuerdo a su contrato, por ningún motivo las horas cátedra constituirán vinculación laboral alguna.

Los porcentajes se establecerán de acuerdo con la valoración de los siguientes factores:

- a. Los títulos correspondientes a estudios universitarios y de postgrados.
- b. La categoría dentro del escalafón docente.
- c. La experiencia docente calificada.
- d. La productividad académica.
- e. Las actividades de Dirección Académica Administrativa.
- f. Los cursos de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento.

**ARTÍCULO 56. Puntaje Según Calidad.** El puntaje por títulos correspondientes a estudios de Educación Superior se asignará en la siguiente forma:

**1. Por Títulos de Pregrado:**

- a. Por título de Pregrado a nivel Técnico, profesional, cincuenta (50) puntos.
- b. Por título de pregrado a nivel Tecnológico, cincuenta y cinco (55) puntos.
- c. Por título de pregrado a nivel profesional universitario, ciento veinte (120) puntos.
- d. Para los docentes que posean varios títulos de Educación Superior a nivel de pregrado, el órgano o autoridad competente tendrá en cuenta el mayor puntaje que tenga relación directa con la actividad académica asignada al respectivo docente.



**2. Por Título de Postgrados debidamente legalizados y convalidados, según el caso se asignará un puntaje adicional en la siguiente forma:**

- a. Por título de especialización o su equivalente cuya duración esté entre uno (1) y dos (2) años académicos veinte (20) puntos.
- b. Por año adicional se adjudicarán diez (10) puntos hasta completar un máximo de cuarenta (40) puntos. Cuando el docente acredite varias especializaciones en áreas que tengan relación directa con las políticas de desarrollo académico adoptada por la Escuela, se computará el número de años académicos y se aplicará lo señalado en este literal.
- c. Por el título de Magíster o Maestría se asignarán cuarenta (40) puntos.
- d. Por título de PH D o Doctorado equivalente se asignarán ochenta (80) puntos.
- e. Cuando el Docente acredite varios títulos de magíster o maestría, que tengan relación directa y estén estrechamente relacionados con las políticas de desarrollo académico adoptadas por la Escuela respectiva, se le asignarán veinte (20) puntos adicionales al puntaje que le corresponda por uno de estos títulos, sin que sobrepase los sesenta (60) puntos. Igual procedimiento se aplicará al docente que acredite varios títulos de PH D o Doctorado equivalente, sin que sobrepase los ciento veinte (120) puntos.
- f. El docente que acredite títulos de magíster o maestría y especialización, podrá acumular hasta sesenta (60) puntos, siempre y cuando estos sean en áreas que tengan relación directa con las políticas de desarrollo académico adoptadas por la institución respectiva.
- g. El máximo puntaje acumulable por título de postgrados, será de ciento cuarenta (140) puntos.

**Parágrafo.** Para la aplicación de este numeral, será el Consejo de facultad el que estudie el nivel académico de los programas y decidirá sobre la asignación y adjudicación del puntaje que corresponda.

**ARTÍCULO 57. Asignación de Puntajes.** Por experiencia docente calificada, cada vez que los docentes civiles completen un año de servicio a la Escuela se les asignará el puntaje, tomando como base la siguiente tabla fija:

- a. En la categoría de Profesor Auxiliar un (1) punto.

- b. En la categoría de Profesor Asistente tres (3) puntos.
- c. En la categoría de Profesor Asociado cuatro (4) puntos.
- d. En la categoría de Profesor Titular cinco (5) puntos.

**ARTÍCULO 58. Porcentaje de Productividad Académica.** Cuando en la producción científica, técnica, artística, humanística y pedagógica, los docentes acrediten su vinculación a la ESICI se les reconocerá un puntaje en la siguiente forma:

1. Por trabajo, ensayos y Artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas especializadas del exterior de nivel internacional o mediante producciones de vídeo, cinematografías o fonografías en el exterior de difusión internacional, hasta quince (15) puntos por cada trabajo o por producción. Por trabajo, ensayos y Artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas especializadas de circulación nacional, regional o institucional o mediante producciones de video, cinematografías o fonografías nacionales de difusión nacional o regional, hasta cinco (5) puntos por cada trabajo o por producción.
2. Por libros que resulten de una labor de investigación o por obras de creación artística ampliamente difundida en los campos de la composición musical, las artes plásticas y la literatura, hasta veinte (20) puntos por cada una.
3. Por libros de texto hasta doce (12) puntos por cada uno.
4. Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo o de sistematización del conocimiento que estén relacionadas con las políticas de desarrollo económico adoptadas por la respectiva Escuela, hasta cinco (5) puntos por cada uno.
5. Por premios nacionales o internacionales otorgados por instituciones de reconocido prestigio académico y/o científico a obras o trabajos realizados por docentes de la Escuela dentro de sus labores académicas, hasta quince (15) puntos por cada uno.
6. Por patentes de invenciones a nombre de la Escuela hasta veinte (20) puntos por cada una.
7. Por estudios posdoctorales hasta diez (10) puntos.

8. Por reseñas críticas elaboradas por el docente y publicadas en revistas o libros de reconocido nivel académico nacional o internacional, hasta dos puntos por cada una.
9. Por traducciones realizadas por el docente de Artículos o libros publicados, hasta tres (3) puntos.
10. Por cada dirección individual a estudiantes de la Institución, de trabajos de grado o tesis laureada, meritoria o cum laude hasta dos (2) puntos.
11. Por dirección individual de trabajos de grado o tesis sustentados y aprobados a satisfacción por el Consejo Académico en la siguiente forma:
  - a. Por cada trabajo de grado correspondiente a los niveles de pregrado o de especialización, un (1) punto. El total de puntos acumulables por este concepto será de diez (10) puntos.
  - b. Por cada tesis pregrado dos (2) puntos. El total de puntos acumulables por tesis de especialización será de quince (15) puntos.

**Parágrafo.** No podrán asignarse puntos a un mismo trabajo u obra por más de un concepto de los comprendidos en el presente Artículo.

**ARTÍCULO 59. Publicación con más de un autor.** Cuando una publicación u obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- a. Hasta tres (3) autores, se otorgará a cada uno el puntaje asignado a la publicación u obra.
- b. Si son más de tres (3) autores se otorgará a cada uno la mitad del puntaje asignado a la publicación u obra.
- c. Cuando se trate de libros, en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las partes de la obra, éstos se tratarán como Artículos.

**ARTÍCULO 60. Asignación de Puntos por Horas Certificadas.** Por cursos de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento, afines a la actividad docente se adjudicará medio (1/2) punto por cada cuarenta horas certificadas de realización hasta un tope máximo de tres (3) puntos por año.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 61. Asignación Personal Docente de Planta.** La planta de personal docente de la Escuela, será determinada anualmente por el Comando del Ejército y aprobada por el Gobierno Nacional por el conducto del Ministerio de Defensa Nacional.

## **CAPÍTULO XV**

### **REFORMA Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 62. Competencia y Reforma para el Reglamento.** Únicamente el Consejo Directivo podrá reformar el Reglamento Docente de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “BG. Ricardo Charry Solano”, mediante decisión aprobada, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de los Miembros del Consejo Directivo.

**Parágrafo.** Cuando la condición señalada en el presente artículo no se cumpla, se procederá a realizar un máximo de dos (2) sesiones diferentes para decidir, realizadas con un intervalo no inferior a quince (15) días, apelando como última instancia a la mayoría simple.

**ARTÍCULO 63. Vigencia y Derogatoria.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial la resolución número 053 de noviembre de dos mil doce (2012). Para lo no previsto en el presente reglamento deberá remitirse a los diferentes Documentos Rectores de la ESICI.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

---

Presidente Consejo Directivo  
Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “BG. Ricardo Charry Solano”

---

Secretario Consejo Directivo  
Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “BG. Ricardo Charry Solano”